

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT - SUBSECRETARÍA
DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN N° 2637 (28 de septiembre de 2022)

“Por la cual se ordena la reapertura de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A.”

LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011, en armonía con las Leyes 66 de 1968 y 1437 de 2011; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987, 663 de 1993 y 2555 de 2010, y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 121 de 2008, vigente a partir del 18 de abril de 2008, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., otorgó a la Secretaría Distrital del Hábitat las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, sobre las personas naturales y jurídicas que desarrollan la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda y atribuyó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, entre otras, la de ordenar la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de dichas funciones, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968; designar al Agente Especial que se encargará de asumir su administración o liquidación; y en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta Subsecretaría, se ejercen de manera permanente en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula la actividad (Ley 66 de 1968, Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987 y artículo 125 de la Ley 388 de 1997, y demás normas concordantes y complementarias).

Que en desarrollo de las funciones de vigilancia y control sobre la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante Resolución No. 0469 del 11 de septiembre de 2007, ordenó la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el NIT No. 0860054596-1, Matricula Mercantil No. 00090086 de 1977, por encontrarse incurso en las causales de intervención 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

Que de conformidad con las normas que regulan este proceso, mediante Resolución No. 052 del 07 de marzo de 2008, se designó al Doctor ÁLVARO BARRERO BUITRAGO, como liquidador de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.**

Que surtido el proceso de intervención de conformidad con el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 del 2010, el liquidador profirió la Resolución No. 021 del 14 de octubre de 2014, por medio de la cual declaró terminado el proceso de intervención para liquidar los negocios, bienes y haberes de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.**

Que el liquidador en uso de sus facultades legales y previo a la culminación del proceso, constituyó mandato mediante Escritura Pública No. 1307 del 7 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, a favor del Doctor Medardo García García, para que asumiera la representación de la liquidada en los asuntos no resueltos y entre otras facultades

le otorgo: “**SEGUNDO: Cobros.** - Para qué judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.”.

Indemnización a favor de la Sociedad Internacional de Construcciones

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante Resolución No. 0530 del 3 de abril de 2020, ordenó la expropiación por vía administrativa a favor de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, sobre una zona de terreno que se segregó del inmueble de mayor extensión (de propiedad de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A. liquidada), ubicado en la Transversal 51 Bis No. 49-55 Sur de Bogotá, identificado con la Matricula Inmobiliaria 50S-40324022, equivalente a 5.312,50 M², por el valor indemnizatorio de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$642.812.000) Mcte., de los cuales se pagó por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la suma de Ciento Nueve Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$109.934.000) Mcte., por concepto de impuesto predial del lote expropiado, quedando pendiente un saldo por pagar a cargo de la EAAB y a favor de la liquidada, por la suma QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$532.878.500) Mcte., el cual fue girado por dicha empresa mediante cheque a nombre de **SOCIEDAD COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.** ya liquidada y no del mandatario.

Que el mandatario adelantó las gestiones ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para hacer efectivo el saldo por pagar, empresa que se negó a girar a nombre de éste el cheque correspondiente, con el argumento de que el mandatario carece de facultades para recibir dicho pago, por lo que solicita a la Secretaría Distrital del Hábitat la reapertura del proceso de liquidación.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante oficio No. 2520001-S-2021257624 de fecha 30 de agosto de 2021, radicado en la Secretaría Distrital del Hábitat el 13 de septiembre de 2021, con el No. 1-2021-37678, suscrito por la Dra. Adriana del Pilar León Castilla, Directora de Bienes Raíces, informó a esta Secretaría que, de conformidad con el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de esa empresa, no accedían a la solicitud formulada por el apoderado general y que instaban a la Secretaría Distrital del Hábitat hacer uso de la figura de reapertura del proceso liquidatorio, en los términos del artículo 9.1.3.7.2., del Decreto 2555 de 2010, que una vez se contara con la acreditación correspondiente

a la citada reapertura, procederían a girar a favor de Internacional de Construcciones el pago del saldo de la suma indemnizatoria.

Que surtida la discusión jurídica con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, relacionada con la procedencia del pago del saldo indemnizatorio por concepto de la expropiación, se adelantaron por parte de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y esta empresa una serie de actuaciones que culminaron con escrito radicado con el No. 1-2022-26602 del 5 de mayo de 2022, en el cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se ratificó en su posición de no girar dicho saldo a nombre del mandatario, por considerar que en su concepto, éste no está facultado para recibir e insiste en la reapertura del proceso y recomienda elevar consulta sobre el particular al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Que acogiendo la recomendación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá respecto de la solicitud de consulta al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante radicado No. 2-2022-28225 del 12 de mayo de 2022, eleva dicha consulta sobre si se requiere la reapertura del proceso de liquidación de la Sociedad Internacional de Construcciones o la facultad del mandatario le permite recibir los recursos derivados del proceso de expropiación, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

Denuncia inmueble Buenaventura

Que mediante oficio del 4 de agosto de 2021, con radicado 1-2021-32110, los señores María del Rosario Morales Casas, Ricardo Morales Casas, María Tadea Morales de Devis, Antonio Luis Morales Casas, María Cristina Morales Perdomo y Francisco Morales Casas, solicitan se les reconozca la condición de accionistas de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. LIQUIDADA**, y denuncian la aparición de un nuevo bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria No. 372-36629, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, que figura a nombre de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. LIQUIDADA**, para el efecto allegaron con su petición avalúo comercial de mismo por valor de Seiscientos Sesenta y Cinco Millones Cuarenta y Nueve Mil pesos (\$665.049.000) Mcte., y solicitan la reapertura del proceso de liquidación.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de vivienda sobre la

actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, en aras de verificar toda la información del inmueble denunciado por los peticionarios, mediante oficios números 2-2021-44691 del 20 de septiembre, 2-2021-57584 del 20 de octubre, 2-2021-44694 del 20 de septiembre y 2-2021-57583 del 20 de octubre, todos del año 2021 y 2-2022-250 y 2-2022-200 del 7 de enero de 2022, solicitó a la Alcaldía de Buenaventura, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura y la Dirección de Planeación de esa ciudad, información sobre el estado jurídico del inmueble, sin que hasta la fecha de haya recibido respuesta alguna.

Que en aras de realizar las verificaciones correspondientes, que permitan determinar si se dan los supuestos establecidos en el artículo 9.1.3.7.2., del Decreto 2555 de 2010, para ordenar la reapertura del proceso liquidatorio, esta Subsecretaría requirió al apoderado general de la sociedad, Dr. Medardo García García, información sobre los ingresos esperados y los pasivos pendientes de pago, quien informó mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2021, que se adeudaban obligaciones reconocidas en el acto administrativo de calificación y graduación de créditos a la Secretaría de Hacienda por \$67.400.000 y al PAR INURBE en liquidación por \$658.542.561. Adicionalmente, se encuentran pendientes de pago gastos administrativos por \$85.520.335.74, los honorarios del mandatario y los que demande el proceso de reapertura.

Expuesto lo anterior, se hace necesario estarse a lo dispuesto al artículo 9.1.3.7.2., del Decreto 2555 de 2010 que consagra:

“ARTÍCULO 9.1.3.7.2 Reapertura del proceso liquidatorio. Si con posterioridad a la terminación del proceso, se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de la institución financiera, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN podrá ordenar la reapertura del proceso liquidatorio respectivo con el fin de que se adelante la realización de tales activos y el pago de los pasivos insolutos a cargo de la respectiva institución financiera, hasta concurrencia de tales activos.

En estos eventos el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN designará un liquidador para que lleve a cabo el proceso de liquidación en lo que sea pertinente, conforme a las normas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en este decreto.

El liquidador dará a conocer esa decisión mediante la publicación de dos avisos sucesivos en periódicos de amplia circulación nacional, con un intervalo no menor a tres (3) días hábiles.

Cuando el valor de los nuevos derechos o activos sea inferior a los costos en que se incurriría en la reapertura del proceso o los valores a repartir entre cada uno de los acreedores sea inferior al diez por ciento (10%) del promedio de los saldos insolutos, no procederá la reapertura del proceso y los activos remanentes se entregarán en administración directamente al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN.

Para efectos de la administración de activos remanentes, a que se refiere el inciso anterior, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN podrá:

- a) Realizar las gestiones de administración y saneamiento de los activos remanentes, directamente o a través de un tercero facultado para el efecto;*
- b) Enajenar directamente o a través de un tercero dichos activos remanentes, a nombre y por cuenta de las entidades en liquidación forzosa administrativa a las cuales se les declaró la terminación de la existencia legal, aplicando para tales efectos, lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2.36.1.1.1 de presente decreto;*
- c) Deducir del valor del activo correspondiente, los gastos en que haya incurrido por concepto de administración, saneamiento y/o enajenación del mismo. Por lo anterior, el patrimonio del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, no podrá verse afectado por concepto de tales gastos o por cualquier otro relacionado con las gestiones de administración, saneamiento y/o enajenaciones previstas en el presente artículo;*
- d) Conformar una reserva a nombre de la respectiva entidad, con los recursos obtenidos mediante la administración y/o venta de los referidos activos remanentes, la cual deberá mantener y administrar, hasta que se cumplan los requisitos previstos en el presente artículo para la reapertura del proceso liquidatorio.*

PARÁGRAFO 1. También se podrá ordenar la reapertura del proceso liquidatorio después de que se haya declarado su terminación, cuando surjan situaciones que hubieran quedado pendientes, siempre y cuando el solicitante sufrague los gastos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Así mismo, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, podrá ordenar la reapertura del respectivo proceso liquidatorio, cuando (i) el valor de los nuevos derechos o activos sea superior a los costos en que

se incurriría en la reapertura del proceso; (ii) los valores a repartir entre cada uno de los acreedores, sea inferior al diez por ciento (10%) del promedio de los saldos insolutos, y (iii) existan fundados criterios de razonabilidad y proporcionalidad que así lo aconsejen.”

Que de conformidad con la norma antes transcrita, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, en consideración al saldo del valor indemnizatorio derivado del proceso de expropiación adelantado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, sobre el predio ubicado en la Transversal 51 Bis No. 49-55 Sur de Bogotá, identificado con la Matricula Inmobiliaria 50S-40324022, equivalente a 5.312,50 M², por QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$532.878.500) Mcte. a favor de la extinta Sociedad Internacional de Construcciones S.A., con NIT 860.054.5969-1 y en razón a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se rehúsa a efectuar el giro a nombre del mandatario legalmente constituido en su momento por el liquidador, al considerar que se trata de un activo nuevo, estima procedente la reapertura del proceso de liquidación de la Sociedad Internacional de Construcciones S.A., teniendo en cuenta que concurre el presupuesto normativo contenido en el inciso primero del artículo 9.1.3.7.2. del Decreto 2555 de 2010.

Que teniendo en cuenta la solicitud de reapertura del proceso, formulada por la señora María del Rosario Morales Casas y otros, se tiene que de acuerdo al folio de Matricula Inmobiliaria No. 372-36629, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, existe un predio a nombre de la sociedad liquidada, el cual conforme a la información suministrada por los peticionarios (avalúo) tiene una estimación de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$665.049.000) Mcte., circunstancia que igualmente se enmarca en el inciso primero de la norma en precedente.

Que, en el presente caso de estudio, a la luz de lo preceptuado en el artículo 9.1.3.7.2 del Decreto 2555 del 2010, concurren los supuestos normativos, teniendo en cuenta que existe un folio de matrícula inmobiliaria no incorporado en el inventario elaborado durante el proceso de liquidación, el cual, según el avalúo comercial aportado por los denunciante es de \$665,049.000, sobre el cual, es necesario determinar su condición jurídica previo a su realización. Así mismo, considerando que, con posterioridad al cierre de la liquidación, surgió un proceso de expropiación por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, sobre una franja de terreno de propiedad de la liquidada, como ya se anotó, existe un saldo por

concepto de indemnización por expropiación a favor de la liquidada por valor de \$532.878.500, que a la fecha no fue posible cobrar por el mandatario por las razones ya expuestas.

En consecuencia la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, en virtud de las funciones asignadas en el artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011, dispondrá la reapertura del proceso de liquidación de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A., con Nit 860.054.596 - 1, con el propósito de que se surtan las actuaciones tendientes a: 1. Cobro del saldo pendiente por pagar a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por concepto de Expropiación de la franja de terreno de propiedad de la liquidada antes identificado. 2. Se surta la realización del bien inmueble igualmente de propiedad de la liquidada ubicado en la ciudad de Buenaventura y los que por motivo de la reapertura llegaren a identificarse. 3. El pago de los gastos administrativos pendientes al cierre del proceso de liquidación, así como los que demande la reapertura hasta su culminación. 4. El pago de las acreencias previamente calificadas y reconocidas durante el proceso de liquidación 5. De proceder se devuelvan los remanentes a quien corresponda, conforme a las normas que rigen los procesos de liquidación forzosa administrativa. La reapertura del proceso se dispondrá por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del acto que la imponga. En consecuencia, se designará al Liquidador conforme al Instructivo PM05-IN79¹, establecido por esta Subsecretaría, quien se encargará de surtirlo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Disponer la reapertura del proceso de liquidación de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT. No. 860.054.596 – 1 y Matricula Mercantil No. 00090086 de la Cámara de Comercio de Bogotá, liquidada mediante Resolución No. 021 del 14 de julio de 2014, expedida por el Liquidador, por el término de un (1) año, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que se proceda a la realización de los nuevos activos y al pago de los pasivos y adelante las demás acciones propias del proceso de liquidación tendientes a cumplir el propósito de la reapertura como se indicó en la parte motiva del presente acto administrativo.

¹ “INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE AGENTES ESPECIALES Y/O LIQUIDADORES Y CONTRALORES PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS OBJETO DE TOMA DE POSESIÓN VIGILADAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT”

Artículo 2. Disponer las siguientes medidas según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por tanto, la toma de posesión tendrá los efectos que se describen a continuación:

1. La inmediata guarda de los bienes de la sociedad y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
2. Ordenar la inscripción del presente acto de reapertura en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.**
3. Comunicar a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
4. Advertir que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente liquidador, so pena de nulidad.
5. Comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura para que inscriba la medida de reapertura del Proceso de Liquidación de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.**, con NIT. No. 860.054.596, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 372-36629 y los que se deriven del mismo que aparezcan a nombre de la sociedad antes citada.
6. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro que las actuaciones que afecten los bienes de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.** identificada con NIT. No. 860.054.596, tales como cancelación de gravámenes y en general cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, procederá a solicitud elevada por el liquidador, caso en el cual se debe cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

PARÁGRAFO: Igual tratamiento deberá tener cualquier activo que aparezca de propiedad de la Sociedad objeto de reapertura del proceso de liquidación forzosa administrativa, de conformidad con las normas que lo rigen.

7. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos

de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Liquidador.

8. La prevención a los deudores de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.** identificada con NIT. No. 860.054.596, de que sólo podrán pagar al Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta. Salvo el contrato de mandato suscrito mediante Escritura Publica No. 1307 del 7 de octubre de 2014, otorgada en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, a favor del Doctor Medardo García García, a menos que el mismo sea revocado por el Liquidador designado en la presente reapertura.
9. La prevención a todos los que tengan negocios con Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.** identificada con NIT. No. 860.054.596, que deben entenderse exclusivamente con el Liquidador para todos los efectos legales. Salvo el contrato de mandato suscrito mediante Escritura Publica No. 1307 del 7 de octubre de 2014, otorgada en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, a favor del Doctor Medardo García García, a menos que el mismo sea revocado por el Liquidador designado en la presente reapertura.

Artículo 3. De conformidad con el numeral 9.1 literal e del Instructivo PM05-IN79, designar al Doctor ÁLVARO BARRERO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.103.315, como Liquidador, para que adelante las actividades propias del proceso de reapertura ordenadas en el presente acto administrativo.

Artículo 4. Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificado con número de folio de matrícula inmobiliaria No. 372-36629, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura. Para el efecto oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que se realice la respectiva anotación.

Artículo 5. Comunicar a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, la medida de reapertura del proceso de liquidación adoptada mediante la presente resolución.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor ÁLVARO BARRERO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.103.315.

Artículo 7. Ordenar al Liquidador designado que en cumplimiento del artículo 9.1.3.7.2 del Decreto 2555 de 2010, realice dos (2) publicaciones con un intervalo no menor a tres (3) días hábiles, dando a conocer a los terceros interesados la reapertura del proceso

de liquidación forzosa administrativa de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.**

Artículo 8. Publicar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la presente Resolución, en un diario de amplia circulación nacional, en el Registro Distrital, en la página Web de la Secretaría Distrital del Hábitat, por una sola vez, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

IVETH LORENA SOLANO QUINTERO

Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de
Vivienda
Secretaría Distrital del Hábitat

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 018 (28 de septiembre de 2022)

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 2352 de 14 de agosto de 2002 y 387 de 02 de febrero de 2007, a un colegio de naturaleza oficial denominado “Colegio Integrada La Candelaria IED.”

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 310 de 2022, la Resolución 2684 de 2019, y la Resolución No. 3079 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 literal I del Decreto 310 de 2022 establece que, corresponde a las funciones del Secretario de Educación *“Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo.”*

Que mediante Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en el/la Subsecretaria de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar Reconocimientos de Carácter Oficial.

Que mediante la Resolución 3079 del 10 de diciembre de 2019 se reglamentó el procedimiento para la expedición y modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial.

Que el 14 de agosto de 2002, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No. 2352, *“Por la cual se integran el CED LA CONCORDIA, el CED LA CANDELARIA y el CED LA INMACULADA, de la localidad 17 de Candelaria”*, señalando:

“ARTÍCULO 1º. Integrar el CED LA CONCORDIA, código DANE 11100113327, jornadas mañana, tarde y noche, el CED LA CANDELARIA, código DANE 11100113351, jornadas mañana y tarde y el CED LA INMACULADA, Código DANE 11100113343, jornada mañana, de la localidad 17 de Candelaria, los cuales conformarán en adelante la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA CONCORDIA – LA CANDELARIA – LA INMACULADA con el código DANE provisional 11100113327.

ARTÍCULO 2º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA CONCORDIA – LA CANDELARIA – LA INMACULADA, ofrecerá el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, así:

- Un grado de preescolar.
- Nueve grados de educación básica.
- Dos grados de educación media.
- Los cuatro ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación básica para adultos, y los dos ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media.

La institución organizará la prestación del servicio educativo en las jornadas mañana, tarde y noche, en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones:

Sede A: Clle 14 No 1 B 24

Sede B: Clle 11 No 2 37

Sede C: Cra 2 No 17 55

ARTÍCULO 13º. La presente resolución constituye el reconocimiento de carácter oficial de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA CONCORDIA – LA CANDELARIA – LA INMACULADA

Que el 15 de noviembre de 2002, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No. 3650, “*Por la cual se adopta el nombre definitivo de la institución conformada mediante la integración del CED LA CONCORDIA, el CED LA CANDELARIA y el CED LA INMACULADA.*”, en la cual se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. *Se adopta el nombre de INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL INTEGRADA LA CANDELARIA, de la localidad 17 de la Candelaria, como nombre definitivo de la institución integrada mediante la resolución 2352 del 14 de agosto de 2002, con el código DANE No 11100113327.*”

Que el 6 de abril de 2006, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., expidió la Directiva 001 de 2006, mediante la cual se solicita acatar las disposiciones contenidas en la Resolución 4702 de 2004 “... y por lo tanto, en adelante el nombre de nuestros establecimientos educativos debe estar precedido por la expresión Colegio. Dicha denominación deberá aparecer en el papel membreteado, pancartas, vallas, o cualquier otra presentación oficial del Colegio adicionando debajo del nombre en tamaño menor la expresión Institución Educativa Distrital o Centro Educativo Distrital, según corresponda.” (sic).

Que el 02 de febrero de 2007, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No. 387, “*Por la se aclara la Resolución 2352 del 14 de agosto de 2002, mediante la cual se integran unos centros educativos distritales para conformar la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL INTEGRADA LA CANDELARIA*” en la cual se señala:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución 2352 del 14 de agosto de 2002, en el sentido de autorizar el nivel de preescolar en todos sus grados (prejardín, jardín y transición), como parte del servicio que ofrece el COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL, en jornadas mañana, tarde y noche, en las sedes A: cale 14 No. 1 B – 24, B: calle 11 No. 2 – 37 y C: carrera 2 No. 17 – 55, de la localidad 17 de La Candelaria.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Colegio Integrada La Candelaria – Institución Educativa Distrital, hasta nueva determinación para expedir las certificaciones respectivas y/o emitir los conceptos de carácter evaluativo integral.”

Que mediante comunicación dirigida a la Directora de Educación y Colegios Distritales de la SED con radicado I-2021-76356 de fecha 30 de agosto de 2021, el Rector del Colegio Integrada La Candelaria, manifestó:

“*La Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos en días pasados realizó una visita en la Sede B-La Candelaria; y, según los estudios realizados llegaron a la conclusión que se debía hacer el cierre definitivo de esta Sede, ya que no es viable atender estudiantes en esta edificación.*”

Por esta razón, ya todos cursos atendidos en la Sede B-La Candelaria de ambas jornadas fueron trasladados definitivamente para la Sede A-La Concordia.”

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia con radicado I-2021-76356 de octubre de 2021, el Rector de Colegio Integrado La Candelaria informó:

“*La sed B La Candelaria se utilizó, en los últimos cinco años, como parte del plan de contingencia por la construcción de obra nueva de la sede La Concordia. Allí eran atendidos estudiantes de 3º y 4º en la jornada mañana y estudiantes del Programa Volver a la escuela en la jornada tarde.*”

En marzo del 2019 se recibió un oficio del Arquitecto Johnny Edward Padilla Ariza, director de Construcción y Conservación de establecimiento educativos, en donde se solicita atender medidas preventivas de restricción en uso de espacios de la sede B. (se adjunta copia I-2019-28265)

El 29 de marzo del 2021 el colegio recibió autorización de usar las aulas nuevas construidas en los módulos 8 y 9 de la sede La Concordia, razón por la cual, en julio del presente años, con el regreso de estudiantes a la presencialidad, se logró que los niños, niñas y jóvenes que eran atendidos en la sede B volvieran a las instalaciones de la sede la Concordia. A partir de esta decisión se viene adelantando, por parte de rectoría, el proceso de entrega de la sede B a la DCCEE

En septiembre, el doctor Calixto Alfonso Suárez Rodríguez, Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E), envió oficio a la Dirección local de educación Santafé – La Candelaria, solicitando apoyo para la desvinculación del Colegio Integrada La Candelaria– La Concordia, del Centro Pedagógico y Cultural la Candelaria, (antigua sede B) se adjunta I-2021-79253.”

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED, con radicado I-2022-19849 de fecha 18 de febrero de 2022, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, indicó:

*“De acuerdo con la visita efectuada por parte de esta Dirección, como resultado del fallo en algunos elementos que plasmaron condiciones de riesgo al interior de la edificación denominada sede B del colegio INTEGRADA LA CANDELARIA IED, que fueron generadas por las lluvias acontecidas el 22 de marzo de 2019, le informamos que **a la fecha se mantiene la restricción de uso de la oficina de atención que se encuentra ubicada en la esquina noroccidental así mismo la restricción de la circulación al interior de la edificación (Corredores internos).***

Bajo esta premisa, en el mes de diciembre del año 2019, esta Dirección efectuó la entrega del Colegio Integrada La Candelaria sede A, La Concordia, al cual, se trasladó de manera definitiva los cuatro (4) grupos que se encontraban temporalmente en la sede en aulas provisionales que estaban contiguas a la edificación en mención.

Actualmente desde esta Dirección, se vienen efectuando las acciones de corto plazo que redunde en la conservación del inmueble tales como: Protección de fachadas, limpieza y retiro de material, desmonte de teja existente en áreas colapsadas o que presentan amenaza de colapso, mantenimiento de la estructura vertical en madera, protección perimetral costado oriental, acopio de material para proceso de restauración, desmonte y retiro de elementos sin ningún valor patrimonial, mantenimiento de sistemas canalización de aguas lluvias y mejora de la ocupación del andén que obliga al peatón a tomar la calle 11 con un sistema tipo túnel que proteja su recorrido cuando transite por dicho espacio.

De igual manera, le informo que, se encuentra en ejecución el Contrato de Consultoría No. CO1.PCC-NTR.3141169 suscrito el 29 de diciembre de 2021 que tiene por objeto “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES JUNTO CON

LOS PERMISOS Y APROBACIONES DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA REGLAMENTACIÓN DE PATRIMONIO EN EL CENTRO PEDAGÓGICO Y CULTURAL LA CANDELARIA, CPF 1702, UBICADO EN LA LOCALIDAD 17 LA CANDELARIA.”, el cual servirá para adelantar el proceso de restauración que redunde en mejorar las condiciones de la sede y levantar la restricción de uso que se mantiene hasta la fecha.”

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED, con radicado I-2022-65850 de fecha 24 de junio de 2022, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, informó:

En atención a la solicitud remitida mediante radicado del asunto en el cual solicita:

“(…) Por lo anterior se requiere claridad sobre:

- 1. Si la nomenclatura Calle 11 No. 2 — 41 hace parte del COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA IED.*
- 2. Cual o cuales son las nomenclaturas que corresponden a la sede B del COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA IED, para proceder a modificar los actos administrativos de este colegio por detrimento de la planta física, toda vez que el DUEB se registra como dirección del colegio la Calle 11 No. 2 — 37. (…).”*

Al respecto, remitimos copia del boletín de nomenclatura de fecha 17 de junio de 2022 contenido en un (1) folio, en el cual se señala que las tres (3) direcciones citadas en el oficio pertenecen al predio del colegio Integrada la Candelaria IED, de las cuales las dos (2) primeras son dirección principal y secundaria y la tercera es nomenclatura anterior, por lo tanto, todas son correctas.

Información Física	
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.	
CL 11 2 41 - Código Postal: 111711.	
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.	
CL 11 2 61	
Dirección(es) anterior(es):	
CL 11 2 37, FECHA: 2011-09-15	
Código de sector catastral: 003105 02 41 000 00000	Cedula(s) Catastra(es) 003105024100000000
CHIP: AAA0222RTUZ	
Número Predial Nal: 110010131170500020041300000000	
Destino Catastral : 04 DOTACIONAL PÚBLICO	
Estrato : 0	Tipo de Propiedad: DISTRITAL
Uso: COLEGIOS Y UNIVERSIDADES 1 A 3 PISOS	
Total área de terreno (m2) 1,733.69	Total área de construcción (m2) 1,906.9

Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	4,538,550,000	2022
1	4,439,621,000	2021
2	4,407,009,000	2020
3	3,402,683,000	2019
4	3,062,950,000	2018
5	3,263,751,000	2017
6	2,630,845,000	2016
7	2,477,665,000	2015
8	2,111,293,000	2014
9	1,364,576,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 17 días del mes de Junio de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Ilustración 1. Certificación catastral de fecha 17 de junio de 2022.

En los anteriores términos, proferimos respuesta a la solicitud; no obstante, estaremos atentos para resolver cualquier inquietud adicional."

Que una vez obtenido el pronunciamiento del área de la SED con injerencia en el trámite de modificación solicitado por el plantel educativo, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional mediante memorando con radicado I-2022-44716 de fecha 29 de abril de 2022, solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia la expedición de concepto Técnico Pedagógico de viabilidad.

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2022-75651 de 25 de julio de 2022, la Dirección de Inspección y Vigilancia, emitió concepto sobre la modificación de RCO solicitada por el Colegio Integrada La Candelaria IED.

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2022-82523 de 09 de agosto de 2022, la Dirección de Inspección y Vigilancia, dio alcance al concepto técnico emitido con fecha 25 de julio de 2022 sobre la modificación de RCO solicitada por el Colegio Integrada La Candelaria IED señalando.

"De conformidad con lo anterior, se emite concepto de viabilidad para:

1. *Modificar las Resoluciones 2352 del 14 de agosto de 2002 y Res. 387 de 2007, en el sentido de suprimir la prestación del servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 11 No.2-61 en la cual funcionan los niveles de preescolar y Básica Primaria e integrar la prestación de este servicio a la sede principal Carrera 2 No. 14 - 90 - Calle 12 C # 1 A - 24, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos educativos para las direcciones que registra el predio rad.I-2022-65850 del 24/06/2022.*
2. *Las demás condiciones del Reconocimiento de Carácter Oficial no son objeto de modificación alguna.*
3. *Informar a la Oficina Asesora de Planeación sobre la supresión de dicha sede".*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3079 de 2019."

En mérito de lo expuesto y atendiendo la solicitud de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) del Colegio Integrada La Candelaria IED, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR las Resoluciones No. 2352 de 14 de agosto de 2002 y 387 de 02 de febrero de

2007, en el sentido de suprimir de manera definitiva la prestación del servicio educativo ofrecido en la Sede B del COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA IED, ubicada en la Calle 11 No. 2-61 por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

Artículo 2. MODIFICAR las Resoluciones No. 2352 de 14 de agosto de 2002 y 387 de 02 de febrero de 2007, para que en lo sucesivo se tenga para todos los efectos legales que, el COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA IED, prestará el servicio educativo ofrecido en la forma, modalidades y demás sedes establecidas en actos administrativos.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en la Resolución 4702 de 2004, el nombre de la Institución Educativa es COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA IED.

Artículo 4. Las demás partes de las Resoluciones mencionadas en los numerales primero y segundo del presente acto administrativo no sufren modificación alguna, ratificando el servicio educativo autorizado en ellas.

Artículo 5. Informar la expedición del presente Acto Administrativo a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación, para los efectos a que haya lugar en el Registro del Directorio Único de Establecimientos Educativos del SINEB – DUE del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. Notificar el presente acto administrativo al COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA IED.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, artículo 65) y deberá ser fijada en un lugar visible del Colegio, de la Secretaría de Educación del Distrito y en la página virtual de la Secretaría de Educación del Distrito.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO
Subsecretaria de Integración Interinstitucional

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-020383-, 2022EE46337401 (3 de octubre de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaría general de la Alcaldía Mayor.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 44 Registros, Anexo No. 2 con 2 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	PLIEGO DE CARGOS
	REQUERIMIENTO ESPECIAL

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-020383 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, prohirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI015455	2022EE357243 O1	202001101107024109	RABON ALFREDO	34.714	PREDIAL	AAA0005HSFT	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12/08/2022	2016, 2018	KR 15 ESTE 68 35 SUR	20/09/2022	DESCONOCIDO
DDI015370	2022EE357168 O1	202001101107024030	COMPANIA NACIONAL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTD CORCO	1.083.959	PREDIAL	AAA0002HWPA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12/08/2022	2017, 2018	CL 25A SUR 5 77	29/09/2022	REHUSADO
DDI015379	2022EE357167 O1	202001101107024038	RIVAS BOTERO FRANCISCO LUIS	1.196.723	PREDIAL	AAA0120FXTD	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12/08/2022	2016, 2018	CL 129B 58B 32	20/09/2022	FALLECIDO
DDI015452	2022EE357240 O1	202001101107024108	GONZALEZ NORBERTO	3.122.482	PREDIAL	AAA0151PLUH	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12/08/2022	2017, 2018	KR 81A 82A 19 SUR	21/09/2022	CERRADO
DDI015376	2022EE357164 O1	202001101107024036	CONSTRUCCIONES VERTICALES S.A.	11.239.273	PREDIAL	AAA0093ARZE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12/08/2022	2018, 2019	KR 4 87 63	20/09/2022	REHUSADO
DDI015942	2022EE357730 O1	2019031002236016508	MANTILLA BUSTAMANTE JESUS	13.889.337	VEHICULOS	HBR321	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	CL 60 27 44	15/09/2022	DESCONOCIDO
DDI017328	2022EE359116 O1	2018031003010048357	DANIEL VARELLANO	14.570.372	VEHICULOS	BWQ680	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	TV 8 21 04	13/09/2022	DESCONOCIDO
DDI016098	2022EE357886 O1	2018031001212076828	CASTILLO CONTRERAS VILMA PILAR	21.238.372	VEHICULOS	HCL038	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	MZ H CS 2 BRR SANSONCCI	12/09/2022	NO RESIDE
DDI015465	2022EE357253 O1	202001101107024116	TORRES HURTADO CLAUDIA CRISTINA	39.644.935	PREDIAL	AAA0165UBZE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12/08/2022	2016, 2018	KR 73J 68 43 SUR	20/09/2022	FUERZA MAYOR
DDI015477	2022EE357265 O1	202001101107024129	LEMUS LUZ MILA	41.495.858	PREDIAL	AAA0115HKRU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12/08/2022	2016, 2018	KR 1D 160C 31	22/09/2022	FUERZA MAYOR
DDI015496	2022EE357284 O1	202001101107024146	CACERES REYES ONAIRA	51.964.474	PREDIAL	AAA0010DPEP	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12/08/2022	2016, 2018	DG 48L BIS SUR SR 41	20/09/2022	DESCONOCIDO
DDI015503	2022EE357291 O1	202001101107024149	DIANA COLOMBIA PEREZ TORRES	52.198.747	PREDIAL	AAA0013TLPP	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12/08/2022	2018	KR 26C 28 35 SUR	21/09/2022	CERRADO
DDI015503	2022EE357291 O1	202001101107024149	DIANA COLOMBIA PEREZ TORRES	52.198.747	PREDIAL	AAA0013TLRU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12/08/2022	2018	KR 26C 28 35 SUR	21/09/2022	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-020383 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI015514	2022EE357302 O1	202001101107024157	CASAS LOZANO LTDA	60.061.208	PREDIAL	AAA0131EXCX	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2017, 2018	KR 94A 147 44 CA	21/09/2022	CERRADO
DDI016535	2022EE358323 O1	2018031001212078310	CASTAÑO PEREZ MARIO ALBERTO	75.067.786	VEHÍCULOS	HCP448	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	KR 5 4 73	16/09/2022	NO RESIDE
DDI016544	2022EE359332 O1	2018031001212078356	MORENO HER- NANDEZ MANUEL ANTONIO	79.003.836	VEHÍCULOS	IJM854	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	CL 44A 45 76	12/09/2022	DESCONOCIDO
DDI017548	2022EE359336 O1	2018031001212078443	PINILLA CASTEL- LANOS NELSON ENRIQUE	79.280.167	VEHÍCULOS	BTU313	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	VDA poyata km 5 via restrepo con- junto la florida	15/09/2022	NO RESIDE
DDI017548	2022EE359336 O1	2018031001212078443	PINILLA CASTEL- LANOS NELSON ENRIQUE	79.280.167	VEHÍCULOS	NCX958	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	VDA poyata km 5 via restrepo con- junto la florida	15/09/2022	NO RESIDE
DDI016880	2022EE358468 O1	2019031002236017032	MORALES PIRABAN WILLIAM ENRIQUE	79.626.294	VEHÍCULOS	IVR947	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	AK 3 3 99	13/09/2022	REHUSADO
DDI016792	2022EE358580 O1	202003102111025147	NIETO VALDERRAMA JHON JAIRO	80.496.898	VEHÍCULOS	UUL048	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	KR 42 46 33 CA 12	12/09/2022	NO RESIDE
DDI016828	2022EE358616 O1	2018031001212079148	VELASCO SUTA WILSON	86.030.607	VEHÍCULOS	ILZ969	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	CIUADELA COFRENE MZ 12 CA 16	12/09/2022	NO RESIDE
DDI016829	2022EE358617 O1	2018031001212079151	HOLGUIN QUINTERO ANDRES ALBERTO	86.047.609	VEHÍCULOS	UUS218	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	KR 35 5A 80 SUR CONDOMI LA FONTANA	12/09/2022	DESCONOCIDO
DDI015551	2022EE357339 O1	202001101107024194	ALFA LTDA INMOBIL- IARIA Y CONSTRUC- TORA	800.208.631	PREDIAL	AAA0083HNHK	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2018, 2019	CL 36 17A 21	21/09/2022	CERRADO
DDI015556	2022EE357344 O1	202001101107024196	LTDA TEXTILES CALIDAD	800.240.324	PREDIAL	AAA0066KFSY	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2016, 2017, 2018	TV 93 53 32 N 37	20/09/2022	NO RESIDE
DDI015583	2022EE357371 O1	202001101107024205	FRANCO HENAO Y CIA. LIMITADA EN LIQUIDACION	880.001.186	PREDIAL	AAA0062SLBS	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2017, 2018	KR 84A 71A 48	21/09/2022	CERRADO
DDI017064	2022EE358852 O1	202003101107024301	ASISTIR TRANS- PORTE Y LOGISTICA EMPRESA U	900.149.844	VEHÍCULOS	MAU974	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	05/09/2022	2018	CL 48 15 84	15/09/2022	DESCONOCIDO
DDI010815	2022EE321095 O1	202110183000043154	DISEÑO ARQUITEC- TURA & MOBILIARIO S A S	900.519.376	ICA	900519376	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	25/08/2022	2016-3, 4, 5, 6	KR 8C 33A 22	12/09/2022	NO RESIDE
DDI015659	2022EE357447 O1	202001101107024226	PARROQUIA SAN PEDRO FABRO	900.704.110	PREDIAL	AAA0188OTXR	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2017, 2018	KR 25AESTE 18 15 SUR	21/09/2022	CERRADO
DDI015671	2022EE357459 O1	202110183000043977	ORGANIZACION GEZ GRUPO EMPRESARI- AL ZEA SAS.	900.782.187	ICA	900782187	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	25/08/2022	2016-3, 4, 5, 6	CL 53 1A 89	12/09/2022	NO RESIDE
DDI018106	2022EE368277 O1	202112017000006952	BROOKLYN PORTAILS SAS	900.978.645	ICA	900978645	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	16/08/2022	2021-3	KR 49 D 87 05	22/09/2022	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



El deber de dar,
el derecho a recibir

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-020383 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DDI015259	2022EE357047 O1	2020011001109024656	PATRIMONIO VARIA- DORES S.A.S.	901.072.467	PREDIAL	AAA0196HFYX	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2018	AC 24 95 12 BG 3	20/09/2022	REHUSADO
DDI015259	2022EE357047 O1	2020011001109024656	PATRIMONIO VARIA- DORES S.A.S.	901.072.467	PREDIAL	AAA0196HFZM	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2018	AC 24 95 12 BG 3	20/09/2022	REHUSADO
DDI015264	2022EE357052 O1	202001100255007073	ANDERSON STEVEN ROMERO GONZALEZ	1.000.032.398	PREDIAL	AAA0013SPNX	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2016, 2017, 2018	KR 24A 31B 77 SUR	21/09/2022	REHUSADO
DDI015265	2022EE357053 O1	2018011001197075150	FERRO PINEDA JUAN NICOLAS	1.000.372.318	PREDIAL	AAA0157UKUH	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2016, 2017	CL 46 26 30 AP 502	21/09/2022	DESCONOCIDO
DDI015265	2022EE357053 O1	2018011001197075150	FERRO PINEDA JUAN NICOLAS	1.000.372.318	PREDIAL	AAA0092KEFZ	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2017	CL 46 26 30 AP 502	21/09/2022	DESCONOCIDO
DDI015268	2022EE357056 O1	2018011001197075157	DELGADO GAVIRIA LUIS EDMUNDO	1.004.415.070	PREDIAL	AAA0158SLTD	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2016, 2017	AK 9 181 24	23/09/2022	CERRADO
DDI015294	2022EE357082 O1	2018011001197075228	REINA GALLARDO MARCELA	1.020.735.720	PREDIAL	AAA0109NRJH	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2016	KR 7B BIS 148 76	21/09/2022	DESCONOCIDO
DDI015294	2022EE357082 O1	2018011001197075228	REINA GALLARDO MARCELA	1.020.735.720	PREDIAL	AAA0109NRMS	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2016	KR 7B BIS 148 76	21/09/2022	DESCONOCIDO
DDI017232	2022EE359020 O1	202003101113028576	PEÑA VALENCIANO DIEGO ALBERTO	1.032.359.152	VEHICULOS	MBO128	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	KR 38 26B 51	12/09/2022	DESCONOCIDO
DDI015330	2022EE357118 O1	202001102112027946	BRICEÑO PINILLA MONICA NATALIA	1.032.404.858	PREDIAL	AAA0254TYXR	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2017, 2018	CL 71A 109 17	20/09/2022	DESCONOCIDO
DDI015378	2022EE357166 O1	202001101107024242	MAZO TAPIERO YULIANA	1.141.316.955	PREDIAL	AAA0036MPLW	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2018	CL 39C SUR 72F 53	21/09/2022	DESCONOCIDO
DDI015378	2022EE357166 O1	202001101107024242	MAZO TAPIERO YULIANA	1.141.316.955	PREDIAL	AAA0042UJEP	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2018	CL 39C SUR 72F 53	21/09/2022	DESCONOCIDO
DDI015378	2022EE357166 O1	202001101107024242	MAZO TAPIERO YULIANA	1.141.316.955	PREDIAL	AAA0177CRRU	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/08/2022	2018	CL 39C SUR 72F 53	21/09/2022	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-020383 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el(la) Jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, profirió para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2022EE40436 C1	202204213000048367	SANTAMARÍA SAAVEDRA JESÚS ELÍAS	19.189.500	PREDIAL	AAA0041VZLW	PLIEGO DE CARGOS	22/09/2022	2015	KR 681 36 28 SUR	27/09/2022	CERRADO
NA	2022EE409668 O1	202204213000053406	COMERCIAL OREA SAS	860.076.237	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/09/2022	2019-4, 5, 6	KR 29B 76 29 PI 1BRR	19/09/2022	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN N° 14 (29 de septiembre de 2022)

“Por la cual se aprueba una modificación al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2022 por distribución parcial de la Disponibilidad Final de la Empresa Metro de Bogotá”.

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONOMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 10 del Decreto Distrital 191 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10° literal (e) del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10° del Decreto Distrital 191 de 2021, corresponde al CONFIS aprobar la distribución de la Disponibilidad Final, previo concepto favorable de la junta o consejo directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Que de acuerdo con el numeral 4° del reglamento interno adoptado en la sesión del 31 de enero de 2020, le corresponde al CONFIS mediante resolución suscrita por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda notificar las decisiones aprobatorias aplicables a las Empresas Distritales.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, mediante Resolución No. 016 del 30 de octubre de 2021, aprobó *“el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital - EICD: Aguas de Bogotá E.S.P., Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, Canal Capital, Lotería de Bogotá, Transmilenio S.A., Empresa Metro de Bogotá S.A. y Capital Salud EPS-S”.*

Que según la Resolución citada en precedencia, se aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de la Empresa Metro de Bogotá S.A. en \$3.721.657.395.000 para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, mediante el artículo 4° de la Resolución No. 015 del 25 de octubre de 2021, delegó en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Distritales no Financieras a las que hace referencia el artículo 1° del Decreto Distrital 662 de 2018, *“la aprobación, mediante acto administrativo, del ajuste al presupuesto de rentas e ingresos y de gastos e inversiones en curso de la vigencia, con base en el ejercicio del cierre presupuestal y financiero de la vigencia inmediatamente anterior y previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto”.*

Que en aplicación a la delegación citada anteriormente y mediante la resolución No. 266 de 01 de abril de 2022 se ajustó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Empresa Metro De Bogotá S.A., para la Vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2022 como resultado del cierre financiero de la vigencia 2021.

Que como resultado de los ajustes al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2022 Empresa Metro De Bogotá S.A., por cierre presupuestal y financiero de la vigencia 2021, la cuenta de resultado Disponibilidad Final se disminuyó en \$34.142.905.074, presentando un valor definitivo de \$2.556.344.208.926.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicita aprobar una adición presupuestal por valor de \$31.139.336.952 en el presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2022, por distribución parcial de la Disponibilidad Final con el fin de cubrir necesidades de recursos para la gestión predial de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 4° de la Resolución CONFIS N° 15 de 2021, la Junta Directiva de la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en la sesión ordinaria 76 del 10 de agosto de 2022 emitió concepto previo favorable al ajuste del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2022 de la Empresa Metro de Bogotá S.A., por la distribución parcial de la Disponibilidad Final por valor de \$ 31.139.336.952.

Que el CONFIS en sesión No.19 realizada el 27 de septiembre de 2022, de acuerdo con el análisis de la justificaciónpdf aportada y la recomendación de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, aprobó la adición en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2022 por distribución parcial de la Disponibilidad Final de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de las modificaciones presupuestales aprobadas, es responsabilidad y competencia exclusiva de Empresa Metro de Bogotá S.A.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar una adición en el Presupuesto de Gastos e Inversiones para la vigencia 2022 de la Em-

presa Metro de Bogotá S.A., por distribución parcial de la Disponibilidad Final por valor de \$ 31.139.336.952, conforme al siguiente detalle:

Cifras en pesos

RUBRO		\$
4.2	GASTOS	31.139.336.952
4.2.3	INVERSIÓN	31.139.336.952

Como resultado de esta distribución parcial, la Disponibilidad Final del Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2022 de la Empresa Metro de Bogotá S.A., presenta un nuevo saldo de **\$2.525.204.871.974.**

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria Técnica de CONFIS
Secretaria Distrital de Planeación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT - SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN N° 2637

“Por la cual se ordena la reapertura de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A.” 1

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 018

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 2352 de 14 de agosto de 2002 y 387 de 02 de febrero de 2007, a un colegio de naturaleza oficial denominado “Colegio Integrada La Candelaria IED.” 6

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-020383-, 2022EE463374O1

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011” 10

Sector Descentralizado

CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONOMICA Y FISCAL - CONFIS

RESOLUCIÓN N° 14

“Por la cual se aprueba una modificación al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2022 por distribución parcial de la Disponibilidad Final de la Empresa Metro de Bogotá” 16